

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual fue entregada el 12 de septiembre de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así para la demandada:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 12 de septiembre de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 13 y 21 de septiembre de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 22 de septiembre de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 5 y 6 de octubre de 2023.

DÍAS INHABILES: del 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023, por la suspensión de término decretada por el Consejo Superior de la Judicatura debido al ciberataque a la página de la Rama Judicial, y por ser fin de semana.

Dentro del término mencionado, el demandado no contestó la demanda, ni presentó excepciones de fondo, así como tampoco pagó lo adeudado.

La parte demandante allegó cesión del crédito a favor de Fiduciaria Coomeva S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera.

Armenia -Quindío-, 14 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : NESTOR IVÁN VELOZ RIVERA
RADICADO : 630014003001-2022-00128-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **NESTOR IVÁN VELOZ RIVERA**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico nestor.ivan.v@gmail.com, según los anexos aportados por la parte demandante.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, por lo que se entendió surtida el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**; así las cosas, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **25 DE SEPTIEMBRE** al **6 DE OCTUBRE DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.500.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta los documentos de cesión arrimados al proceso, en el cual se observa que el demandante **BANCO BANCOOMEVA S.A.** transfiere a la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia; y, por ende, cede los derechos litigiosos involucrados y las garantías ejecutadas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, emerge necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue con destino al proceso la Escritura Pública Nro. 0129 del 23 de enero de 2023 de la Notaría Dieciocho de Cali, con su respectiva nota de vigencia, por medio del cual se confirió poder general a **JULIO CÉSAR GÓMEZ MAYA**; y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, a fin de verificar que quienes suscriben el documento se encuentren acreditados para hacerlo en sus respectivas calidades de apoderado general y representante legal de las entidades anteriormente enunciadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BANCOOMEVA S.A.** con NIT. **900.978.303-9**, y en contra de **NESTOR IVÁN VELOZ RIVERA**, con cédula Nro. **9.726.163**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.400.000,00)**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue con destino al proceso la Escritura Pública Nro. 0129 del 23 de enero de 2023 de la Notaría Dieciocho de Cali, con su respectiva nota de vigencia, por medio del cual se confirió poder general a **JULIO CÉSAR GÓMEZ MAYA**; y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, previo a decidir sobre la cesión de derechos presentada, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 15 de noviembre de 2023. No. 199**



NORA LONDONO LONDONO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1b6947223fb76b16bbc0687f13b158b0777918e667a7554faaa04e3391f921**

Documento generado en 10/11/2023 10:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>